

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel de Páramo Cánovas, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

9361

ORDEN de 11 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso - administrativo número 510.693.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.693, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Justino Roberto Ceamanos Marín, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 24 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Justino Roberto de Ceamanos Marín, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Luis Vacas, Angel Falcón, Pablo García, Teodoro Fernández, Diego Rosas (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Pablo García Manzano, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

9362

ORDEN de 11 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso - administrativo número 510.675.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.675, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Luis de Potestad Menéndez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 24 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Luis de Potestad Menéndez, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Luis Vacas, Angel Falcón, Pablo García, Teodoro Fernández, Diego Rosas (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Diego Rosas Hidalgo, en ausencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

9363

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se autoriza a las firmas «Calzados Pintor, S. L.»; «Rally's, S. L.» y «Manuel Núñez Albertos», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Calzados Pintor, S. L.»; «Rally's, S. L.» y «Manuel Núñez Albertos», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de calzado.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Calzados Pintor, S. A.»; «Rally's, Sociedad Limitada», y «Manuel Núñez Albertos», con domicilios en Elche (Alicante) y Caudete (Albacete) y NIF B-03113222, B-03-10205-0 y 22.073.218.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Pieles de ternera:

1.1 Solamente curtidas:

1.1.1 De curtición en seco, P. E. 41.02.17.1.

1.1.2 De otras curticiones, excluida la mineral al cromo húmedo, P. E. 41.02.17.2.

1.2 Curtidas y terminadas:

1.2.1 Cuellos y faldas:

1.2.1.1 Box-calf, P. E. 41.02.21.1.

1.2.1.2 Las demás, no apergaminadas, P. E. 41.02.28.3.

1.2.2 Las demás:

1.2.2.1 Box-calf, P. E. 41.02.21.2.

1.2.2.2 Las demás, no apergaminadas, P. E. 41.02.28.5.

2. Pieles de otros bovinos:

2.1 Solamente curtidas:

2.1.1 De curtición en seco, P. E. 41.02.19.2.

2.1.2 De otras curticiones, excluida la mineral al cromo húmedo, P. E. 41.02.19.3.

2.2 Curtidas y terminadas:

2.2.1 Cuellos y faldas:

2.2.1.1 Sin dividir, otras que para suelas, no apergaminadas, P. E. 41.02.32.3.

2.2.1.2 Divididas, serraje, no apergaminadas, P. E. 41.02.37.3.

2.2.2 Las demás:

2.2.2.1 Divididas, flor, no apergaminadas, P. E. 41.02.35.5.

2.2.2.2 Divididas, serraje, no apergaminadas, P. E. 41.02.37.5.

3. Pieles de caprinos:

3.1 Solamente curtidas, de curtición distinta de la mineral al cromo húmedo, P. E. 41.04.91.2.

3.2 Curtidas y terminadas, no apergaminadas, P. E. 41.04.99.2.

4. Pieles de porcinos:

4.1 Solamente curtidas, de curtición distinta a la mineral al cromo húmedo, P. E. 41.05.31.2.

4.2 Curtidas y terminadas, P. E. 41.05.91.

5. Planchas de cartón prensado y coloreado para palmillas, de 130 x 85 centímetros, P. E. 48.07.75.2.

Tercero.—Productos de exportación:

I. Calzado de menos de 23 centímetros de longitud, para niños:

I.1 Sandalias, P. E. 64.02.32.3.

I.2 Zapatos, P. E. 64.02.45.

I.3 Botas, P. E. 64.02.56.

II. Calzado de 23 centímetros o más de longitud, para señoras y niñas mayores:

II.1 Sandalias, P. E. 64.02.32.1.

II.2 Zapatos, P. E. 64.02.49.

II.3 Botas, P. E. 64.02.59.

III. Calzado de más de 23 centímetros de longitud, para caballeros y muchachos:

III.1 Sandalias P. E. 64.02.32.2.

III.2 Zapatos, P. E. 64.02.47.

III.3 Botas, P. E. 64.02.58.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente: Se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de materia prima que se indican en el cuadro adjunto, proporcionalmente a las cantidades de producto a exportar:

| Productos de exportación (100 pares) | Mercancías de importación | | |
|---|--|---|--|
| | Pieles nobles para corte (pies cua- drados) | Pieles para forro (pies cua- drados) | Planchas para pal- millas (pies cua- drados) |
| La clase y características de las pieles a importar deberán coincidir, en cada caso, con las realmente contenidas en el producto a exportar | | | |
| De menos de 23 centímetros de longitud, números 28 al 34, para niños: | | | |
| Sandalias | 85 | — | — |
| Zapatos | 95 | 100 | 2,2 |
| Botas (altura bota): | | | |
| De 9 a 11 cm. | 150 | 100 | 2,2 |
| De 12 a 15 cm. | 200 | 150 | 2,2 |
| De 16 a 20 cm. | 240 | 190 | 2,2 |
| De 21 a 24 cm. | 280 | 230 | 2,2 |
| De 25 a 29 cm. | 320 | 280 | 2,2 |
| De 30 a 33 cm. | 360 | 320 | 2,2 |
| De 23 centímetros o más de longitud, números 35 al 38, para cadete (varón o hembra): | | | |
| Sandalias | 115 | — | — |
| Zapatos | 125 | 180 | 4,0 |
| Botas (altura bota): | | | |
| De 13 a 15 cm. | 225 | 200 | 4,0 |
| De 16 a 20 cm. | 300 | 250 | 4,0 |
| De 21 a 25 cm. | 370 | 320 | 4,0 |
| De 26 a 29 cm. | 440 | 390 | 4,0 |
| De 30 a 35 cm. | 520 | 450 | 4,0 |
| De 36 a 43 cm. | 600 | 550 | 4,0 |
| De 44 a 50 cm. | 700 | 650 | 4,0 |
| Para señoras: | | | |
| Sandalias | 120 | — | — |
| Zapatos | 150 | 180 | 4,0 |
| Botas (altura bota): | | | |
| De 13 a 15 cm. | 225 | 200 | 4,0 |
| De 16 a 20 cm. | 300 | 250 | 4,0 |
| De 21 a 25 cm. | 370 | 320 | 4,0 |
| De 26 a 29 cm. | 440 | 390 | 4,0 |
| De 30 a 35 cm. | 520 | 450 | 4,0 |
| De 36 a 43 cm. | 600 | 550 | 4,0 |
| De 44 a 50 cm. | 700 | 650 | 4,0 |
| Para caballeros: | | | |
| Sandalias | 180 | — | — |
| Zapatos | 200 | 180 | 4,0 |
| Botas (altura bota): | | | |
| De 11 a 12 cm. | 225 | 200 | 4,0 |
| De 13 a 15 cm. | 300 | 280 | 4,0 |
| De 16 a 18 cm. | 350 | 320 | 4,0 |
| De 19 a 20 cm. | 380 | 340 | 4,0 |
| De 21 a 27 cm. | 430 | 410 | 4,0 |
| De 28 a 30 cm. | 460 | 420 | 4,0 |
| De 31 a 33 cm. | 500 | 450 | 4,0 |
| De 34 a 40 cm. | 600 | 500 | 4,0 |

Se admitirán las siguientes pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos:

— Pieles nobles para corte: 12 por 100, adeudable por la posición estadística 41.09.00.

— Pieles para forro: 10 por 100, adeudable por la P. E. 41.09.00.

— Planchas para palmillas: 8 por 100, adeudable por la posición estadística 47.02.11.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, la clase y características concretas de cada una de las pieles realmente contenidas en cada producto a exportar, así como de las planchas de cartón para palmillas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde:

— el 21 de diciembre de 1982 para «Calzados Pintor, S. L.»;

— el 15 de diciembre de 1982 para «Rally's, S. L.», y

— el 15 de diciembre de 1982 para «Manuel Núñez Albertos», hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9364 *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de febrero de 1983 por la que se resuelven parcialmente los concursos convocados para la concesión de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia.*

Advertidos errores en el texto de los anexos II y III de dicha Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 15 de marzo de 1983, páginas 7552 a 7556, a continuación se transcriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo II y en el expediente SO/106/CL de la Gran Area de Castilla la Vieja y León figura en la casilla de Empresa «Angel Celorio Hornillos», debiendo figurar «Angel Celorio Hornillos».

En el citado anexo II y en la provincia de Lugo, de la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, se ha consignado como número de expediente el AG/1.243 a nombre de la Empresa «Prefabricados Terrado, S. L. (a constituir)», y debe ser AG/1.242 y «Prefabricados Terrado, S. L. (a constituir)».

En el referido anexo II y en la provincia de Lugo, de la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, y en la casilla de número de expediente, se reseña el AG/1.242, debiendo ser el AG/1.243.

En dicho anexo II y en la provincia de Pontevedra, de la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, se menciona como localización del expediente AG/1.208 «Fuenteareas», en lugar de «Puentearreas».

En el anexo III y en el expediente BA/133/AE, se reseña como Empresa «Carnes y Conservas Españolas», y debe decir: «Carnes y Conservas Españolas, S. A.».

En el citado anexo III y en el expediente BA/240/AE figura como Empresa «Extremeña de Transformación, S. A.», y debe figurar «Extremeña de Transformación, S. A.».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9365 *CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Gas Madrid, S. A.», y su personal laboral.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 17 de marzo de 1983, páginas 7824 a 7834, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, artículo 11, párrafo segundo, línea décima, donde dice: «... de aplicación general para el año...», debe decir: «... de aplicación general para todo el año...».

Artículo 15, apartado b), donde dice: «... del periodo total de vacaciones (el período más largo...», debe decir: «... del periodo total de vacaciones. (El periodo más largo...».

Artículo 18, apartado e), donde dice: «Otras percepciones fijadas...», debe decir: «Otras percepciones fijas...».

Artículo 17, línea quinta, donde dice: «... tan pronto se constante...», debe decir: «... tan pronto se constate...».

Artículo 21, apartado 9, línea cuarta, donde dice: «... además de esta operación...», debe decir: «... además esta operación...».

Artículo 38, a continuación del apartado c), donde dice: «c) Además de esta pensión...», debe decir: «d) Además de esta pensión...».

Artículo 42, apartado 8, líneas primera y segunda, donde dice: «... o instrumentación interpuesta del funcionamiento...», debe decir: «... o instrumentación interna del funcionamiento...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9366 *RESOLUCION de 2 de febrero de 1983, de la Dirección Provincial de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 14.426; nombre, «Las Delicias»; mineral, mármol; cuadrículas, 5, y término municipal, Aroche.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Huelva, 2 de febrero de 1983.—El Director provincial (ilegible).

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9367 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1983, de la Secretaría General de Turismo, por la que se conceden los premios «Centros de Iniciativas Turísticas 1982».*

Vista la propuesta del Jurado designado para fallar los premios «Centros de Iniciativas Turísticas 1982», convocados por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo, de 18 de septiembre de 1982, la misma ha tenido a bien conceder dichos premios de la siguiente forma:

Primer premio, dotado con 1.000.000 de pesetas, al Centro de Iniciativas Turísticas del Sur de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Segundo premio, dotado con 500.000 pesetas, al Centro de Iniciativas Turísticas de San Juan de las Abadesas y comarca (Gerona).

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1983.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

9368 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1983, de la Secretaría General de Turismo, por la que se conceden los premios de turismo año Santo Compostelano 1982 «Alvaro Cunqueiro».*

Vista la propuesta del Jurado designado para fallar los premios de turismo Año Santo Compostelano 1982 «Alvaro Cunqueiro», convocados por resolución de la Secretaría de Estado de Turismo de 27 de mayo de 1982, la misma ha tenido a bien conceder dichos premios de la siguiente forma:

I. Premio de turismo 1982 «Alvaro Cunqueiro», dotado con 500.000 pesetas, para artículos periodísticos internacionales de carácter turístico, a Françoise Ledent-Voituron, de Bruselas.

II. Premio de turismo 1982 «Alvaro Cunqueiro», dotado con 500.000 pesetas, para el artículo o colección de artículos publicados en nuestro país, a don Luis Menéndez Villalva, de la «Sociedad Geográfica Alpamayo».

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1983.—El Secretario general, Ignacio Fuejo Lago.

9369 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1983, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convoca el premio «Caballo de Oro 1983».*

Establecidas por Orden ministerial de 28 de abril de 1981, las normas a las que ha de ajustarse la concesión del premio «Caballo de Oro», esta Secretaría General de Turismo, de con-